

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, remitida a través del correo electrónico el 20/04/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1º, de Junio de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1091

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00227-00
Santiago de Cali, primero (1) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho la presente Demanda Ejecutiva, promovida en nombre propio por el señor GIRALDO ANDRÉS URBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.615.405, contra JULIAN JARAMILLO VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.672.435, para el cobro de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 01, se advierte la siguiente causal de rechazo.

- Debe la parte demandante aclarar por que valor se suscribió el título valor (Letra), puesto que en letras se consignó la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos, y en números al parecer \$1.000.000, e igualmente carece el título del año en que se debe cumplir la obligación.
- En el hecho segundo de la demanda, igualmente el demandante indica haberse pactado el pago en 4 cuotas de \$300.000, lo cual corresponde a la suma de \$1.200.000, lo cual contradice el hecho No. 1, debiendo aclararse.
- Pretende el demandante el cobro de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) M/CTE., siendo pertinente indicar de qué manera fueron imputados los abonos realizados por el demandado en el mes de Enero y Febrero por los valores de (\$200.000 y \$100.000).

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto a la presente Demanda Ejecutiva instaurada por el señor GIRALDO ANDRÉS URBANO cedulaado bajo el No. 4.615.405, en nombre propio, contra el señor JULIAN JARAMILLO VILLAREAL, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

10 JUN 2022

Fecha: _____
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria